



## *Poder Judicial de la Nación*

*Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-*

Resistencia, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

### **Y VISTO:**

El presente Expte. **FRE 90/2026/CA1**, caratulado: **“SAGARDOY, GUSTAVO ALEJANDRO (INT U7) S/HÁBEAS CORPUS”**, proveniente en consulta del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad, del que;

### **RESULTA:**

**1.-** Que la presente acción constitucional fue articulada personalmente por el interno de la Prisión Regional del Norte N° 7 (U7), dependiente del Servicio Penitenciario Federal, Gustavo Alejandro Sagardoy, denunciando al Área de Visitas de la referida Unidad Penal. En lo esencial, cuestiona que no se haya autorizado la visita conyugal de su pareja, Vanesa Saucedo.

Dicha presentación es acompañada de un informe de la Sección Visita Relaciones Familiares y Sociales de la U7, destacándose que del relevamiento del Sistema Único de Visitas y de los antecedentes administrativos se advierte que en fecha 13/05/2025 el nombrado solicitó el beneficio de visita de reunión conyugal con la ciudadana Araceli Alegre, vínculo que posteriormente requirió eliminar mediante presentación de fecha 6/01/2026; que en esa misma fecha solicitó la anotación de la ciudadana Vanesa Saucedo con vínculo de concubina para visita extraordinaria de larga distancia; que en fecha 13/01/2026 volvió a solicitar la anotación de Araceli Alegre bajo el vínculo de amiga; y que en fecha 16/01/2026 solicitó nuevamente la anotación de Vanesa Saucedo, rectificando el vínculo a pareja afectiva.

Asimismo, se hizo constar que no se encuentra iniciado ni aprobado trámite alguno que habilite el beneficio de visita de reunión conyugal respecto de la persona actualmente vinculada, por no encontrarse cumplidos los plazos ni los requisitos establecidos por la normativa vigente, en particular lo dispuesto por el art. 56 del Decreto 1136/97, circunstancia que fue oportunamente informada al interno.

**2.-** Recibidas las actuaciones en sede judicial, la Jueza a quo recibió al nombrado en la instancia prevista por el art. 9 de la ley 23.098, a través del sistema de videoconferencia.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



En tal ocasión, Sagardoy ratificó el motivo de promoción del hábeas corpus, señalando, en síntesis, que mantiene una relación de pareja con Vanesa Saucedo desde hace aproximadamente nueve años, y que a raíz de su detención, el vínculo se vio interrumpido, pero con posterioridad volvió a reanudarse.

Alegó que se trata de una visita de larga distancia, y que al no contar con la documentación que acredite el concubinato, no resulta posible autorizar la visita conyugal conforme a dicho registro. Señaló, asimismo, que en caso de inscribirla bajo la categoría "amiga", resulta necesario el transcurso de seis meses para habilitar un encuentro íntimo como lo es el mencionado. En función de ello, solicita se adopte una solución inmediata ante la inminente llegada de su pareja a esta ciudad.

En función de ello, designa al Dr. Carlos Sánchez para que lo asista en el presente planteo.

**3.-** Oído el interno, la Juzgadora entiende que no se encuentran satisfechos los recaudos que habilitan el procedimiento del hábeas corpus, en tanto no se verifica la existencia de un acto u omisión de una autoridad pública que agrave ilegítimamente la detención del accionante.

Considera que los hechos denunciados no configuran ninguno de los supuestos previstos para la admisibilidad del procedimiento constitucional instado, atento que refieren a problemáticas propias del ámbito administrativo interno del establecimiento penitenciario. Señala que el motivo del amparo constitucional deducido trata de aspectos a cargo del Juez/a de Ejecución y/o regulados administrativamente por el Servicio Penitenciario Federal, por lo que -afirma- la resolución del conflicto debe ser encausada por las vías previstas a tal efecto.

De tal manera, la Juzgadora rechaza la acción interpuesta por Sagardoy, sin perjuicio de lo cual notifica lo resuelto al Juez a cuyo cargo se encuentra el interno y eleva las actuaciones en consulta.

**4.-** Habilitada la feria judicial y radicadas las actuaciones ante este Tribunal, se notifica a la Unidad Fiscal interveniente y al Dr. Carlos Sánchez, en ejercicio de la defensa técnica de Gustavo Alejandro Sagardoy.

Quedan así los autos en condiciones de ser resueltos.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente





## *Poder Judicial de la Nación*

*Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-*

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.-** En este marco debe darse una respuesta inmediata a la situación traída en consulta a esta Alzada. Analizada que fuera la misma advertimos que la decisión de la Magistrada de la anterior instancia se encuentra ajustada a derecho y a las constancias de la causa.

**II.-** Ello, en tanto la cuestión ventilada por el accionante como motivo de habeas corpus, vinculada a la posibilidad de acceder a visitas conyugales con su pareja (Vanessa Saucedo), tal como está planteado el pedido, excede el campo de tutela de la acción de corte constitucional intentada, siendo resorte exclusivo de los órganos administrativos del SPF, o en su defecto, del Juez de Ejecución a cuyo cargo se encuentra el nombrado.

En tal sentido, cabe señalar que oportunamente se comunicó al nombrado que para usufructuar visitas conyugales con la Sra. Saucedo se requería de los trámites respectivos para acreditar el vínculo y del paso del término previsto reglamentariamente para tales fines (6 meses). De respecto surge del propio relato del nombrado durante la celebración de la instancia prevista en el art. 9 de la ley especial y del mencionado informe de la U7, que Sagardoy realizó una serie de cambios en punto a las personas indicadas y al tipo de visita, lo que insidió en el término necesario para poder llevar adelante las mismas.

De allí que, siendo el hábeas corpus correctivo una vía adecuada para revisar el acto u omisión de una autoridad pública, cuando se demuestre un agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad (art. 3, inc. 2, de la ley 23.098), que exige -además- que no haya otra vía efectiva para corregir en tiempo útil el alegado agravamiento, el rechazo de la acción venida en consulta resulta acorde a la normativa legal establecida al respecto y a las constancias de la causa. Ello toda vez que no surge en el *sub examine* un agravamiento ilegítimo en las condiciones o formas en las que Sagardoy cumple su pena privativa de libertad (art. 3 inc. 2 de la ley 23.098).

En efecto, no procederá el resguardo judicial de las garantías procesales específicas de corte constitucional cuando supongan obviar las atribuciones legales correspondientes a otras autoridades –en el



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



caso, la propia administración del SPF-, pudiendo realizar, de sentirse agraviado el detenido, las pertinentes peticiones administrativas y/o legales ante el Tribunal que lo tiene a su disposición (Fallos: 308:2463) y a través de las vías procesales aptas. De lo contrario se desvirtuaría la naturaleza de la acción excepcional y sumarísima promovida.

**III.-** Por último, se considera oportuna la comunicación efectuada al Juez de Ejecución a cuyo cargo se encuentra el interno.

Por todo lo expuesto, el Tribunal por mayoría (art. 31 bis in fine del CPPN, a Ley 27.384) **RESUELVE:**

**1º) CONFIRMAR** la resolución venida en consulta (art. 10, ley 23.098).

**2º) Comuníquese** a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN, de acuerdo a lo ordenado por la Acordada 10/2025 de ese Tribunal.

Regístrese, notifíquese y devuélvase mediante pase digital, librándose el DEO pertinente al Juzgado de origen.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

